



ORDENANZA N° 13039/2025.-

EXPTE. N° 7950/2025 – H.C.D.-

VISTO:

El Expediente n.º 5422/2025, caratulado: “DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES S/ CONVENIO ESPECIFICO – ENTRE RÍOS LED” ; Y EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SR. MAURICIO GERMÁN DAVICO, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, REPRESENTADA POR SU SECRETARIA C.P.N. NOELIA MARGARITA ZAPATA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE CDOR. URIEL BRUPBACHER, POR EL CUAL SE ADHIERE A ESTA MUNICIPALIDAD AL PROGRAMA PROVINCIAL “ENTRE RÍOS LED”; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de enero de 2025 el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto n.º 10/25 MPlyS por el cual se aprobó el Programa Provincial denominado “ENTRE RÍOS LED” el cual tiene por objeto la modernización del alumbrado público en Municipios, Comunas, Juntas de Gobierno e instituciones públicas en la Provincia de Entre Ríos, mediante la instalación y recambio total de las Luminarias con tecnología LED y expansión del sistema de alumbrado público.

Que, dicho Programa responde al propósito de la Provincia de Entre Ríos de contribuir a la eficiencia energética en los sistemas de Alumbrado Público enmarcado en un mecanismo de monitoreo tendiente al ahorro en el consumo energético y reducción de emisiones de efecto invernadero (GEI), por lo que resulta esencial generar acciones transformadoras para hacer frente al cambio climático, ya que la tecnología implementada en el mismo resulta un rol clave para cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París, aportando a la energía eléctrica sostenible.

Que, se designa a la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) como Unidad Ejecutora del Programa, la cual tiene a su cargo la implementación del mismo, efectuando la gestión, contratación con sus propios recursos y provisión de las Luminarias con tecnología LED, bajo sus procedimientos y/o modalidades de contratación.

Que, esta Municipalidad ha manifestado su adhesión formal al Programa Provincial denominado “ENTRE RÍOS LED” y ha presentado mediante Expediente

Administrativo N.º 3.250.902 la solicitud y proyecto interesado, consistente en el mejoramiento del sistema de alumbrado en espacios públicos ubicados en la ciudad, mediante la provisión de Luminarias con tecnología LED para su reemplazo o sustitución.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto N.º 10/2025 MPIyS se ha autorizado a la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) y a la Secretaría de Energía de la Provincia a suscribir los correspondientes convenios específicos con los adherentes al Programa.

Que, el Convenio Específico, ha sido suscripto por las partes, bajo la cláusula de quedar ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Que, el Convenio fue suscripto por un total de CIEN (100) luminarias con tecnología LED con un flujo luminoso de 24000 Lúmenes unidades de 150 w., OCHO MIL (8000) luminarias con tecnología LED con un flujo luminoso de 16000 Lúmenes unidades de 100 w., y CINCUENTA (50) farolas con tecnología LED con un flujo luminoso de 8400 Lúmenes unidades de 100 w.; lo que totalizan OCHO MIL CIENTO CINCUENTA (8150) luminarias a instalarse como reemplazo de las existentes en espacios públicos ubicados en las zonas que se detallan en el croquis referencial agregado al expediente administrativo N.º 3.250.902 de la Secretaría de Energía de Entre Ríos.

Que, el costo del total de las luminarias a adquirir por la Municipalidad asciende a la suma de un mi doscientos sesenta y cinco millones ochocientos veinte mil quinientos, IVA incluido.

Que, por su parte, la empresa provincial ENERSA financiará el costo de la adquisición de las luminarias en DIECIOCHO (18) cuotas mensuales y consecutivas, con un período de gracia de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de la entrega, y venciendo la primera a los SEIS (6) meses posteriores a la entrega de las luminarias al Municipio, aplicándose el sistema de amortización francés para el cálculo de las mismas y considerando para el financiamiento una tasa de interés nominal anual fija del TREINTA Y CINCO por ciento (35%) más IVA.

Que, a ff. 15/16 del expediente N.º 5422-2025 caratulado “DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES S/CONVENIO ESPECÍFICO – ENTRE RÍOS LED”, obra informe técnico del Director de Energía, Técnico Electromecánico Ignacio AQUISGRANA, en el que manifiesta que el proyecto del recambio de 8.000 luminarias LED de 100W por las lámparas de Sodio de 150W existentes en la actualidad, combina eficiencia, ahorro y sustentabilidad, incluyendo menor consumo energético en más de 192.000 kWh mensuales (2.3 millones de kWh anuales) y en consecuencia, ahorro significativo en recursos económicos en el consumo de energía eléctrica, mejor calidad de iluminación y beneficios medioambientales con la reducción de alrededor de más de 2.000 toneladas de CO₂ por año.

Que, a f. 16 del referido expediente administrativo, la Subsecretaria de Ambiente y Seguridad Alimentaria municipal, Licenciada Ivana Elizabeth ZECCA dictaminó que el reemplazo de luminarias de sodio por tecnología LED proporciona beneficios en términos de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental. En primer lugar, los LED permiten ahorrar un 33% de energía que otras tecnologías para brindar la misma intensidad lumínica, lo que reduce de manera significativa la demanda energética. Agrega que esta

acción contribuye a la mitigación del cambio climático, ya que la disminución en el consumo eléctrico se traduce en menores emisiones de dióxido de carbono, principal gas de efecto invernadero, reduciéndose la huella de carbono y se avanza hacia el cumplimiento de las metas globales de mitigación. Asimismo, presentan una vida útil mucho más prolongada, lo que disminuye la frecuencia de recambio, los costos de mantenimiento y la generación de residuos.

A diferencia de las lámparas de sodio, los LED no contienen mercurio ni otras sustancias peligrosas, lo que los hace más seguros para su reciclaje y evita riesgos de contaminación en los sitios de disposición final.

Estas características convierten a la iluminación LED en una alternativa más eficiente, sustentable y segura tanto para la comunidad como para el ambiente.

Que, a f. 18 luce informe producido por la Agencia de Seguridad municipal, en la que resalta que contar con luminarias de tecnología LED trae beneficios en términos de seguridad ciudadana por la mejor luminosidad que proporcionan los equipos de esas características en zonas de la ciudad donde la mejor iluminación favorece la mejor visibilidad en la vía pública para el tránsito vehicular y peatonal, y permite disuadir en mayor medida los ilícitos callejeros nocturnos.

Que, a f. 14, ha producido informe el Secretario de Hacienda Municipal, haciendo un análisis desde el punto de vista económico, resaltando los beneficios en ahorro en gastos de consumo que implican aproximadamente un 40% menor al actual de las luminarias a cambiar, y del plan de pagos previsible en pesos, a una tasa de fija de financiación del 35% anual, hace que la INVERSIÓN que se está llevando adelante en base al convenio, sea muy beneficioso, no solo desde una mirada económica sino desde lo Ambiental, Técnico, Seguridad entre otros.

Que, a f. 19 el Director de Asuntos Legales dictaminó que la contratación en cuestión se encuentra comprendida dentro de las previsiones del artículo 85 inc. 1) c.3) de la Ordenanza n.º 11.738/2012 –modif. por art. 1º de la Ordenanza n.º 12.916/2024– y que, además de lo acordado en la cláusula DECIMO SEGUNDA del convenio, el mismo debe ser homologado por el Honorable Concejo Deliberante en virtud tratarse de una operación de crédito público, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 10.027, y que, de acuerdo a lo pactado en la cláusula TERCERA *in fine* del convenio, es necesario la sanción de la ordenanza municipal que autorice la exención de contribución municipal y/o tasas municipales que sean de aplicación para la actividad vinculada con la ejecución del mismo, en virtud de las disposiciones del Código Tributario Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.º- HOMOLÓGASE el convenio suscripto entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, la Secretaría de Energía de Entre Ríos y la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos S.A. en fecha 24 de septiembre de 2025, en la ciudad de Paraná, e el marco del Programa Provincial “ENTRE RÍOS LED” para el recambio de ocho mil ciento cincuenta (8150) luminarias existentes por luminarias de tecnología LED.

ARTÍCULO 2.º- AUTORIZACE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar el endeudamiento con la empresa Provincial ENERSA hasta la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 1.265.820.500,00), en un todo de acuerdo y conforme lo dispuesto en las cláusulas primera, tercera y cuarta del convenio suscripto.

ARTÍCULO 3.º- AUTORIZASE la afectación de los fondos de coparticipación que corresponda al Municipio en los tributos provinciales, como garantía de pago por las obligaciones asumidas en el convenio específico suscripto entre las partes y aprobado en el artículo 1º, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del mismo, en el marco del Programa Provincial denominado “Entre Ríos LED”.

ARTÍCULO 4.º- INCREMÉNTASE el Cálculo de Recursos del Presupuesto General para el año 2025 aprobado por Ordenanza N.º 12.956/2024 en el rubro Préstamo de ENERSA en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 1.265.820.500,00).

ARTÍCULO 5.º- INCREMÉNTASE el Presupuesto de Gastos para el año 2025 aprobado por Ordenanza N.º 12.956/2024 en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 1.265.820.500,00) en la Jurisdicción Trabajos Públicos, categoría programática Iluminación, Bienes de Consumo

ARTÍCULO 6.º- EXCEPTÚASE a la empresa de Energía de Entre Ríos S.A. del pago de toda tasa, derecho o contribución Municipal que resultare aplicable por la ejecución del Convenio Específico suscripto el 24 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 7.º- COMUNÍQUESE, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 20 de octubre de 2025.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.